

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

CASO NRO. 0997-19-EP

SEÑORAS Y SEÑORES JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

LENIN VLADIMIR CUESTA CARRIÓN, comparezco respetuosamente ante ustedes, dentro del caso signado con el Nro. 0997-19-EP; y, en debida forma, manifiesto:

1.- Antecedente

De la revisión del expediente constitucional y del numeral 1.5 de la demanda de acción extraordinaria de protección, denominado *"Relación circunstanciada de los hechos de relevancia constitucional"*, **podrán constatar señoras juezas y señores jueces de la Corte Constitucional que, en el presente caso, el accionante Lenin Vladimir Cuesta Carrión, fue "condenado por primera ocasión" en sede de apelación, mediante fallo de mayoría proferido el 7 de julio del 2015, las 08h50,** dictado por el doctor Wilson Rodas Ochoa y el doctor Wilson Condoy Hurtado, en sus calidades de Jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Pues, en la sentencia de primera

instancia de 25 de marzo del 2015, las 11h51, se ratificó su estado de inocencia, por unanimidad, esto es, por la decisión tomada por la doctora Mercy Hurtado Flores, el doctor Luis Felipe Valdivieso, y el abogado Freddy Rolando Alvarado Gonzales, en sus calidades de Jueza y Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja. Dicho esto, también es importante mencionar, que la anterior defensa del ahora accionante Lenin Vladimir Cuesta Carrión, no presentó recurso extraordinario de casación.

2.- Petitorio

La Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 04-2022, dictada por la Corte Nacional de Justicia, en la que se expidieron las "NORMAS QUE REGULAN EL RECURSO ESPECIAL DE DOBLE CONFORME", en su texto, dice:

"Disposición Transitoria Primera

En los casos en que la Corte Constitucional al resolver una acción extraordinaria de protección deje a salvo el derecho a interponer el recurso especial de doble conforme, el procesado tendrá el término previsto en los artículos 5.1 y 9.1 de esta Resolución, a partir de la notificación de la providencia en que avoque conocimiento el respectivo juzgador" (Lo resaltado me corresponde).

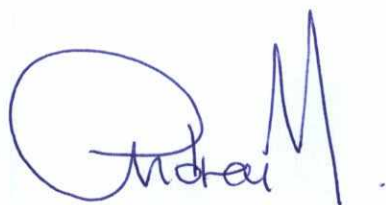
Con fundamento en lo manifestado, muy respetuosamente solicito señoras juezas y señores jueces de la Corte Constitucional que, al momento de resolver la presente acción extraordinaria de protección, se deje salvo el derecho del accionante Lenin Vladimir Cuesta Carrión, con la finalidad de que pueda presentar recurso especial de doble conforme.

De igual manera, debido a que el 01 de diciembre de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional, por unanimidad, resolvió aprobar la solicitud de salto de orden cronológico; y, que con fecha 13 de diciembre de 2021, se avocó conocimiento de la presente causa, con base en el artículo 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicito se envíe a la Secretaría General el proyecto de sentencia, para que sea conocido y resuelto por el Pleno de la Corte.

3.- Notificaciones

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos: andreanoboa15@hotmail.com y notificaciones@gladysteranabogados.com.

Debidamente autorizada,



Abg. Andrea Noboa Leguísamo
Matrícula Nro. 17-2012-612 FAP

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA 24 MAYO 2022
Recibido el día de hoy...	14.47
Por...	sin anexos
Anexos...	
FIRMA RESPONSABLE	

